

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

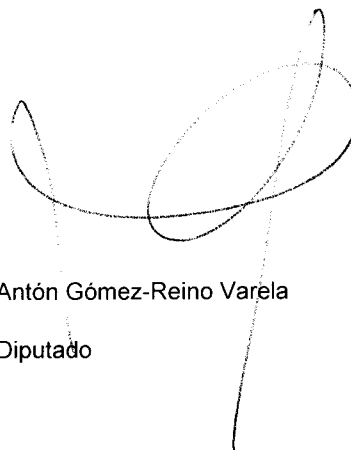
El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, a través de sus Diputadas Yolanda Díaz Pérez e Ione Belarra Urteaga y su Diputado Antón Gómez-Reino Varela, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento, presenta la siguiente pregunta para su respuesta por escrito relativa al cumplimiento de la Circular 6/2014 DGP?

Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2016



Yolanda Díaz Pérez

Diputada



Antón Gómez-Reino Varela

Diputado



Ione Belarra Urteaga

Diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Circular 6/2014, de la Dirección General de la Policía - Comisaría General de Extranjería y Fronteras, de 11 de julio de 2014 viene a establecer los criterios para solicitar el ingreso de ciudadanos extranjeros en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE).

En esta Circular se recogen los criterios a valorar para solicitar el ingreso en los CIE. Se establece que las peticiones dirigidas a la autoridad judicial reflejen realmente la situación personal, social y familiar del ciudadano extranjero, así como la viabilidad de que pueda llevarse a efecto la medida de repatriación.

Los instructores de los expedientes, antes de solicitar a la autoridad judicial el ingreso del ciudadano extranjero, valorarán si posee domicilio conocido en España, vínculos familiares, hijos menores a su cargo, las consecuencias para él o para su familia de la expulsión, si tiene arraigo en nuestro país, si posee pasaporte, si supone un riesgo para el orden público o para la seguridad o si mantiene cualquier otro vínculo con España o su país de origen. Además, se tendrá presente su edad, si es una mujer embarazada, su estado físico o psíquico, si necesita tratamiento médico o si ha padecido algún tipo de violencia, violación o tortura.

Recientemente, el pasado 22/09/2016, al Joven Fernando Daniel Vera, el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) le instruye expediente sancionador por estancia irregular y le impone la cautelar de comparecencia periódica en comisaría, que el joven cumple, además de realizar alegaciones explicando su arraigo familiar y social en España.

A pesar de las alegaciones, el CNP propone la sanción de expulsión, dictándose por la Subdelegación del Gobierno de Coruña resolución de expulsión por un periodo de 5 años en el expediente 150020160002668.

Si bien se hace referencia a determinadas diligencias policiales y judiciales en la incoación del procedimiento sancionador, parece que su sanción en

virtud del art. 57.1.a de la LOEX, descarta la existencia condena o antecedente penal alguno sobre el joven.

Que dicha resolución se le comunica en fecha de 22 de noviembre de 2016, cuando va voluntariamente a comisaría en cumplimiento de las citaciones. No volverá a salir en libertad. Sin previo aviso, en el mismo acto de comunicación de la resolución de retorno le trasladan a calabozos para expulsión a Paraguay.

No hay opción de regreso voluntario porque la sanción se ha tramitado por el procedimiento preferente que contempla la ejecutividad de la sanción de manera forzosa en cualquier momento. Pero el procedimiento preferente es excepcional según la ley, previsto para casos sobre todo de amenaza al orden público y a la seguridad o personas sin domicilio. Este joven lleva toda su vida en Galicia, donde llegó con tan sólo cinco años de edad, vivía con su madre y nada indica que fuera una amenaza para el orden y la seguridad.

A todo ello hay que añadir que este joven permaneció bajo tutela de la Xunta de Galicia durante varios años porque su madre no podía hacerse cargo de él por lo que resulta absolutamente incomprensible que haya alcanzado la mayoría de edad sin papeles.

Al parecer la expulsión se llevó a cabo el día 26/22/2016, en vuelo con hora de salida a las 10:35h. de Santiago a Madrid, y posterior salida de Madrid a las 13h., es decir, un periodo mayor que el plazo máximo para detención establecido en 72 horas, desconociendo si dicho periodo de detención contó con autorización judicial.

También desconocemos si se contó con asistencia letrada en dicho periodo, a los efectos de permitir al joven el ejercicio de su derecho a la defensa una vez notificada la resolución de expulsión y ante la inminencia de su ejecución.

Para el caso en que, al superarse el plazo legal máximo para la detención, de haberse solicitado por el CNP internamiento. La Circular 6/2014 DGP obliga a un chequeo previo de las circunstancias personales del detenido, que hubiera desaconsejado el internamiento dado que se trataba de un

joven que lleva desde los 5 años en España, sin familia en Paraguay y con su madre gravemente enferma en España. Desconocemos si el funcionario que solicitó el internamiento realizó las comprobaciones previstas en la Circular 6/2014 en este caso.

Por todo lo expuesto las Diputadas **Yolanda Díaz Pérez** e **Ione Belarra Urteaga** y el Diputado **Antón Gómez-Reino Varela** formulan las siguientes

PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

- 1. ¿Qué medidas ha tomado el Ministerio del Interior para asegurar el cumplimiento de la Circular 6/2014 DGP?**
- 2. ¿Con qué frecuencia se aplica dicha circular?**
- 3. ¿Por qué no se aplica la referida Circular 6/2014 a casos en los que la detención se prolonga más de 72 horas y concurren circunstancias tan particulares como las del joven Fernando Daniel Vera Martínez?**